

CONSULTA SOCIETARIA:

NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES

De la compañía en formación

La compañía se considerará en formación cuando su documento constitutivo se hubiere celebrado, pero no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil o, en el caso correspondiente, en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Si dentro de los tres meses posteriores al otorgamiento del documento constitutivo éste no se hubiere inscrito, cualquier socio o accionista podrá separarse de la compañía en formación, para lo cual solicitará a un Notario Público que notifique a los demás socios o accionistas su voluntad de separarse.

La separación surtirá efectos después de los quince (15) días posteriores a la notificación. A partir de ello, el documento constitutivo se terminará de pleno derecho, y la compañía en formación deberá liquidarse.

La sociedad en formación o de hecho no constituye persona jurídica.

Los que contraten a nombre de compañías en formación serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en nombre de la compañía en formación, así como por actos y contratos celebrados a su nombre.

Sin embargo, esta responsabilidad cesa si en el plazo de tres meses desde la inscripción registral, el representante legal, previa resolución de la junta general ratifica dichos actos o contratos.

De la Compañía de Responsabilidad Limitada

La compañía de responsabilidad limitada se puede constituir mediante contrato o acto unilateral, por lo que podrá subsistir con un socio.

Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la compañía de responsabilidad limitada, el o los socios no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.

De las obligaciones adicionales

Las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias se consideran obligaciones adicionales; no se admiten prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en la proporción prevista en el contrato social.

Las prestaciones accesorias son:

- a) Obligaciones de dar bienes que no sean dinero.
- b) Obligaciones de hacer que constituyan únicamente servicios profesionales de los socios a favor de la compañía de que formen parte; o,
- c) Obligaciones de no hacer.

Las aportaciones suplementarias consisten exclusivamente en obligaciones de dar dinero.

Las obligaciones adicionales son obligaciones **independientes** de los aportes con que los socios integran el capital social. Pueden contraerlas uno o varios frente a la compañía, pero en ningún caso la compañía en sí misma, ni terceros.

Cuando se pacten obligaciones adicionales, deberán constar en el contrato social o en una reforma, legalmente inscrita. La reforma, para incluir una obligación adicional al estatuto, requiere del consentimiento unánime de los socios, salvo que el estatuto establezca un quórum distinto.

Estas obligaciones adicionales pueden ser de cumplimiento continuo o periódico, de cuantía proporcional o no proporcional al valor del aporte de cada socio, de duración definida o indefinida, de carácter retributivo o gratuito, así como reembolsables o no reembolsables.

La responsabilidad del socio obligado a la aportación suplementaria o a la prestación accesorias de dar bienes, no se limita al valor de su aporte sino al valor incrementado por la obligación adicional. La responsabilidad incrementada se mantendrá mientras esté vigente la obligación adicional. Las prestaciones accesorias de hacer o de no hacer no alteran la responsabilidad.

La cesión de participaciones en una compañía de responsabilidad limitada que ha adoptado el régimen de obligaciones adicionales, implica que el cesionario aceptará obligatoriamente las obligaciones derivadas de este régimen, para cuya garantía pueden pactarse cláusulas penales.

FUENTE: Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.